

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 22 de Febrero de 2019

RAD. 004-2018-00157-00

Auto N°. 001024

Como quiera que el trámite que a la presente acción le corresponde se encuentra agotado,

El Juzgado

RESUELVE

ARCHIVESE la presente ACCION DE TUTELA, previas las anotaciones del caso en el sistema de radicación.

CUMPLASE,

La Juez,

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long vertical stroke extending downwards.

GLORIA EDITH PORTIZ PINZON

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 22 de Febrero de 2019

RAD. 004-2018-00156-00

Auto N°.

001025

Como quiera que el trámite que a la presente acción le corresponde se encuentra agotado,

El Juzgado

RESUELVE

ARCHIVASE la presente ACCION DE TUTELA, previas las anotaciones del caso en el sistema de radicación.

CUMPLASE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

RAD. 19-2008-0086-00

001045

AUTO No. _____

Santiago de Cali, febrero veintidós de Dos Mil Diecinueve.

Agregar a los autos la comunicación enviada por SECRETARIA DE TRANSITO MUNICIPAL DE CALI donde se informa inscripción de medida de embargo por jurisdicción coactiva sobre el vehículo de placas CMA 133.

Se impone entonces informar a dicha entidad que el proceso se encuentra terminado desde el 1 DE MARZO DE 2016, folio 176 y ss, y las comunicaciones de cancelación de medida que pesa sobre los bienes del ejecutado se encuentran a disposición de la parte interesada para su diligenciamiento desde esa fecha,

El Juzgado,

RESUELVE:

Oficiar a SECRETARIA DE TRANSITO MUNICIPAL DE CALI informándole que el proceso se encuentra terminado desde el 1 de marzo de 2016, por pago total de la obligación, y que las comunicaciones de cancelación de medidas que pesa sobre los bienes del ejecutado se encuentran a disposición de la parte interesada para su diligenciamiento, incluido el Oficio 04-632 de 20 de abril de 2016 dirigido a esa entidad para el levantamiento de la medida de embargo decretada sobre el vehículo de placas CMA 133 comunicado por Oficio No. 811 de 26 de marzo de 2008, No. 2631 de 19 de agosto de 2008 y No. 427 del 17 de febrero de 2019 del Juzgado 19 Civil Municipal de Cali. Remítase copia de la comunicación 04-632 de 20 de abril de 2016 en cita.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 33 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 26 FEB 2019

Secretario
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Sierra Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Febrero 22 De 2019

RAD. 2016-00153 (JUZGADO DE ORIGEN - 33)
AUTO N°. - 001030

Visto el escrito que antecede,

El Juzgado

RESUELVE:

Líbrese oficio con destino a **SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD - SOS EPS.**, a fin de que a costa de la parte interesada informe al despacho en la actualidad quien es el empleador y la dirección del mismo, donde labora la demandada **ALEJANDRA ALBA MUÑOZ** identificada con **C.C. 1.130.613.726.**

NOTIFÍQUESE

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 33 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 26 FEB 2019

Secretario (a)

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Febrero 22 de 2019

RAD. 2015-00404 (JUZGADO DE ORIGEN - 09)

Auto N°. 001031

Visto el escrito que antecede,

El Juzgado

RESUELVE:

Líbrese oficio con destino a **ARL POSITIVA compañía de seguros**, a fin de que a costa de la parte interesada informe al despacho en la actualidad quien es el empleador y la dirección del mismo, donde labora la demandada **CLAUDIA BEATRIZ VARGAS OSORIO identificado(a) con C.C. 66.718.469.**

NOTIFÍQUESE

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 33 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

26 FEB 2019

Secretario (a)

Juugados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, febrero veintidós de Dos Mil Diecinueve (2019)

RAD. 1-2017-00716-00

Auto No. B-001044

Informa la POLICIA NACIONAL – SECCIONAL CALI que deja a disposición del proceso el vehículo de placas CQK 983 inmovilizado el 16 de febrero de 2019, y que se encuentra en el parqueadero JM ubicado en la Carrera 9 No. 31-79 Cali. Por tanto se dispondrá su secuestro.

El JUZGADO,

RESUELVE:

Se COMISIONA al SECRETARIO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA, DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, y/o quien haga sus veces para que lleve a cabo la diligencia de secuestro del vehículo de placas CQK 983, automóvil, marca CHEVROLET, sedan, línea AVEO 1.6 4 DRS C/A, SERIE 9GATJ51678B035848, modelo 2008, motor F16D3859032C color VERDE AMAZONIA, que se encuentra inmovilizado en el parqueadero BODEGAS JM ubicado en la Carrera 9 No. 31-79 Cali.

Confíerese al comisionado expresa facultad para SUBCOMISIONAR a la dependencia administrativa que considere idónea para tal efecto, con los insertos del caso. Igualmente se le confieren las mismas facultades que para el caso está revestido éste comitente, advirtiéndole sobre la observancia de los Artículos 38, 39 y 40 del Código General del Proceso.

Se fija como honorarios al secuestro \$200.000,00 M/CTE.

Librese el respectivo despacho comisorio. La parte interesada gestionará lo pertinente al trámite de la comisión y aportará copias y demás información útil para el éxito de la misma.

NOTIFÍQUESE,
La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SECRETARIA
En Estado No. 33 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 20 FEB 2019
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

AUTO B-001049

Rad. 22-2013-00111-00

Santiago de Cali, febrero veintidós de dos Mil Diecinueve.

Agregar a los autos la comunicación enviada por ASOCIACION COLOMBIANA DE PROFESIONALES POR LA PAZ - CENTRO DE CONCILIACION Y ARBITRAJE ASOPROPAZ, donde el conciliador Frank Hernández Mejía informa que rechazo el trámite de negociación de deudas de JESUS DONAR MOSQUERA LOZANO. Por tanto se impone reanudar el trámite del proceso.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. Reanudar el trámite del proceso, por las razones expuestas.

SEGUNDO. A efectos de continuar con el trámite del proceso, se ordena a las partes que actualicen el avalúo del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria 370-199378, ubicado en la Calle 72 D No. 3 AN - 90 Lote y Casa Urbanización Floralia de esta ciudad de Cali - Valle embargado y secuestrado en el proceso.

TERCERO. Oficiése a OFICINA DE CATASTRO MUNICIPAL DE CALI a fin de que a cargo del interesado expida el certificado de avalúo catastral del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria 370-199378, ubicado en la Calle 72 D No. 3 AN - 90 Lote y Casa Urbanización Floralia de esta ciudad de Cali - Valle de propiedad de los demandados, a fin de que se tenga como valor del bien al tenor del art. 444 del CGP o se acompañe a avalúo comercial del mismo.

Lo anterior en razón a que el avalúo comercial obrante en el proceso data de julio de 2017.

NOTIFIQUESE,
La Juez

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 33 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 26 FEB 2019

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretaría

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
RAD. 12-2017-00271-00

AUTO No. 12-001040

Santiago de Cali, febrero veintidós de Dos Mil Diecinueve.

Visto el informe de secretaria el Juzgado,

RESUELVE:

Oficiar al JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI solicitándole que remita copia del oficio librado en el proceso 21-2016-00032-00, mediante el cual se comunica la medida de embargo que pesa sobre el vehículo o de placas COJ 653 de propiedad de PAULA ANDREA RODRIGUEZ PEÑA por cuenta de este proceso identificado con radicación 12-2017-00271-00 y autorice al acreedor en este asunto PRIMATELA S.A.S. para que adelante su diligenciamiento y perfeccione la medida.

NOTIFIQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 33 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: _____

26 FEB 2019

Secretaría
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
RAD. 25-2016-00336-00

AUTO No. 001034

Santiago de Cali, febrero veintidós de Dos Mil Diecinueve.

Solicita al DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO de ALCALDIA DE CALI - copia del DESPACHO COMISORIO librado en este proceso identificado con radicación 760014003025201600336-00, para que en proceso disciplinario 565-16 que allí se adelanta.

Así se impone oficiar a dicha dependencia informándole el estado del proceso y remitiendo la copia pedida.

El Juzgado,

RESUELVE:

OFICIAR A DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO de ALCALDIA DE CALI, Director GUSTAVO ARBOLEDA DELGADO, informándole que el proceso EJECUTIVOa de NUBIA ZORAYA ZAMARRIEGO RAMIREZ contra CLAUDIA CECILIA CUELLAR MERINO radicación 760014003025201600336-00, se encuentra terminado desde agosto 28 de 2017. Que dentro del trámite surtido en el proceso se dispuso según providencia de 8 de julio de 2016, decretar medida de embargo del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 370-4714899 de propiedad de la demandada y para ello se libró DESPACHO COMISORIO No. 44 de 18 de julio de 2016, diligenciado en fecha el 5 de agosto de 2016, y devuelto el 24 de agosto del mismo año, incorporándose al expediente por auto de 6 de septiembre de 2016. REMITASE copia del DESPACHO COMISORIO No. 44 de 18 de julio de 2016 y del diligenciamiento del mismo, obrante a folios 9 a 37 del cuaderno 2º.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 33 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 26 FEB 2019

Secretaría
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, febrero veintidós de Dos Mil Diecinueve (2019)

RAD. 7-2017-00252-00

Auto No. _____

001036

Informa la POLICIA NACIONAL – SECCIONAL EL CERRITO que deja a disposición del proceso el vehículo de placas HEM 350 inmovilizado el 18 de febrero de 2019, y que se encuentra en el parqueadero JM ubicado en la Carrera 9 No. 31-79 Cali. Por tanto se dispondrá su secuestro.

El JUZGADO,

RESUELVE:

PRIMERO. Se COMISIONA al SECRETARIO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA, DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, y/o quien haga sus veces para que lleve a cabo la diligencia de secuestro del vehículo de placas HEM 350, MARCA Mazda, CHASIS 9FCDF5552E0109339, MOTOR ZYC02600, modelo 2014, color PLATA SORRENTO, que se encuentra inmovilizado en el parqueadero JM ubicado en la Carrera 9 No. 31-79 Cali.

Confíerese al comisionado expresa facultad para SUBCOMISIONAR a la dependencia administrativa que considere idónea para tal efecto, con los insertos del caso. Igualmente se le confieren las mismas facultades que para el caso está revestido éste comitente, advirtiéndole sobre la observancia de los Artículos 38, 39 y 40 del Código General del Proceso.

Se fija como honorarios al secuestro \$200.000,00 M/CTE.

Librese el respectivo despacho comisorio. La parte interesada gestionará lo pertinente al trámite de la comisión y aportará copias y demás información útil para el éxito de la misma.

SEGUNDO. REQUERIR al demandante para que aporte un certificado de propiedad del vehículo embargado.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 33 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

26 FEB 2019

Juzgado Cuarto Civil Municipal
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
RAD. 8-2013-00398-00

AUTO No: 8-001038

Santiago de Cali, febrero veintidós catorce de Dos Mil Diecinueve.

En atención a lo solicitado, el Juzgado,

RESUELVE

REPRODUCIR el DESPACHO COMISORO ordenado en auto de fecha 9 de octubre de 2017, fol. 46, y el Oficio ordenado en auto de fecha 15 de agosto de 2017, folio 37 c2., a fin de que el interesado proceda a su diligenciamiento.

Agregar constancia de diligenciamiento del oficio No. 004-190. Para que conste.

NOTIFIQUESE,
La Juez


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 33 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: _____

26 FEB 2019
Secretaría de Ejecución
Juzgados Municipales
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
RAD. 1-2013-00560-00

AUTO No. 4-001048

Santiago de Cali, febrero veintidós de Dos Mil Diecinueve.

AGREGAR a los autos la devolución del oficio No. 04-517 al JUZAGDO 33 CIVIL MUNICIOPAL DE CALI para que conste.

Téngase en cuenta lo dispuesto en auto de fecha 22 de octubre de 2018 frente a los embargos que pesaban sobre los bienes dl la parte ejecutada y que no se dejaron bienes a disposición del Juzgado 33 Civil Municipal de Cali por las razones allí expuestas.

NOTIFIQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 33 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 26 FEB 2019

Secretario

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Febrero 22 de 2019

**RAD. 2017-00614 (JUZGADO DE ORIGEN - 21)
AUTO N°.**

Visto el escrito que antecede,

El Juzgado

RESUELVE:

AGREGAR a los autos para que obre y conste. Poner en conocimiento de la parte interesada, lo comunicado por parte del **JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI.**

NOTIFÍQUESE

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 33 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 26 FEB 2019

Secretario (a)

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
RAD. 19-2011-00127-00

AUTO No. 19-001035

Santiago de Cali, febrero veintidós de Dos Mil Diecinueve.

Agregar a los autos el Oficio No. 02-820 de 19 de enero de 2019, del JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI, informa la terminación del proceso con radicación 5-2011-00823-00 y que levanta el embargo de remanentes comunicado por Oficio 3499 de 30 de noviembre de 2011. Para que conste.

No esta demás mencionar que el proceso se encuentra terminado desde 4 de abril de 2017 por efecto del remate del bien dado en garantía y que no quedaron bienes para dejar a disposición del proceso 5-2011-00823-00.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 33 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 26 FEB 2019

Secretaría Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE CALI

Santiago de Cali, 22 de Febrero de 2019

RAD. 2009-00659 (JUZGADO DE ORIGEN - 11)

Auto No. B - 001032

Efectuada una revisión a los documentos aportados por el demandante **CONJUNTO RESIDENCIAL PALMERAS DEL CANEY - PH**, a través del Administrador señor LEONARDO LOZANO LOZANO se advierte que se reúnen las condiciones necesarias para tomar en cuenta la cesión de crédito cobrado en este asunto a favor del señor **PABLO CESAR CASTRILLÓN GOMEZ** identificado con C.C.16.785.115.

Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. ACEPTAR la transferencia que del título se hace por medio distinto al endoso, que como acreedor detenta el cedente del crédito demandante **CONJUNTO RESIDENCIAL PALMERAS DEL CANEY - PH**, al cesionario señor **PABLO CESAR CASTRILLÓN GOMEZ identificado con C.C.16.785.115.**, en virtud del contrato de cesión de derechos de crédito entre las partes, en los términos allí establecidos.

En adelante obrará como demandante cesionario señor **PABLO CESAR CASTRILLÓN GOMEZ identificado con C.C.16.785.115**, a fin de que el ejecutado se entienda con él respecto del pago.

SEGUNDO. NOTIFIQUESE a la parte ejecutada, del presente proveído que acepta la **CESIÓN DEL CRÉDITO**, mediante anotación en estado, toda vez que la demandada ya fue notificada del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C.C.)

TERCERO. RECONOCER personería amplia y suficiente a la Doctora **LORENA ARICAPA CASTRILLÓN T.P. 308.819**, en representación del demandante para los fines y con las facultades conferidas en los términos del mandato a ella encomendado.

NOTIQUese,

La Juez

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

3.

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 33 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 26 FEB 2019

Jueces de Ejecución Civiles Municipales
 Carlos Eduardo Silva Cano
 Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 22 de febrero de 2019

**RAD. 2018-00412 (JUZGADO DE ORIGEN - 12)
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR**

AUTO N°. 001 023

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

"Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia".

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: - AVOCAR el conocimiento del presente proceso.

SEGUNDO:- Agregar a los autos para que obre y conste la radicación de oficio 1633 en las entidades financieras.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

01

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No 33 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 26 FEB 2019

Secretario (a)

Jugados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 22 de febrero de 2019

**RAD. 2016-00717 (JUZGADO DE ORIGEN - 20)
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR 2 2**

AUTO N°. - 001022

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

"Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia".

El Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: - **AVOCAR** el conocimiento del presente proceso.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

01

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SECRETARIA
En Estado No. 33 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 26 FEB 2019
Secretario

Jueces Municipales
Civiles Eduardo Silva Cano
Secretario



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
RAD. 009-2016-00496-00

AUTO No. 001041

Santiago de Cali, febrero veintidós de Dos Mil Diecinueve.

Efectuada una revisión a los documentos aportados por BANCOLOMBIA S.A. como cedente y REINTEGRA S.A.S. como cesionario, se advierte que se reúnen las condiciones necesarias para tomar en cuenta la cesión de crédito enunciada.

Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. ACEPTAR la transferencia que del título se hace por medio distinto al endoso, que como acreedor detenta el cedente BANCOLOMBIA a favor de REINTEGRA S.A.S.

En adelante obra como demandante REINTEGRA S.A.S.

SEGUNDO. ACREDITE apoderado judicial el cesionario demandante.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 33 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 26 FEB 2019

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Ciris Eduardo Silva Cano
Secretario

19

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

AUTO **- 001043**

Rad. 022-2013-01158-00

Santiago de Cali, febrero veintidós de dos Mil Diecinueve.

Solicita SISTEMCOBRO S.A.S. a través de su representante legal que los oficios de títulos sean entregados a NATALIA CASTAÑO OLAYA .cc. 1.144.184.016.

A través del PORTAL WEB TRANSACCIONAL DE DEPOSITOS JUDICIALES implementado para la consulta de depósitos judiciales por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA se observa que los títulos cuyo pago se ordenó desde el 23 de febrero de 2018 no han sido diligenciados.

Por tanto en virtud a la cesión de derechos aceptada por auto de fecha 8 de noviembre de 2018 (fol. 242 c1), a favor de SISTEMCOBRO S.A.S. se procederá a cambiar el beneficiario de las órdenes de pago No. 411895 /411896 de 5 de marzo de 2018 por \$10.701.755,00 M/CTE y \$1.496.799,00 M/CTE a favor del nuevo demandante.

Igualmente se tomara en cuenta la autorización que hace SISTEMCOBRO S.A.S. para que NATALIA CASTAÑO OLAYA .cc. 1.144.184.016 retire los oficios de pago de títulos a su favor.

Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

CAMBIAR el beneficiario de las órdenes de pago No. 411895 /411896 de 5 de marzo de 2018 por \$10.701.755,00 M/CTE y \$1.496.799,00 M/CTE, para que se emitan a favor de SISTEMCOBRO S.A.S. Nit. 800.161.568-3.

Téngase en cuenta que SISTEMCOBRO S.A.S. autoriza a NATALIA CASTAÑO OLAYA c.c. 1.144.184.016 para que retire los oficios de pago de títulos a su favor.

NOTIFIQUESE,
La Juez

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2.

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 33 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 26 FEB 2019

Secretaría
Juzgados Municipales
Civiles Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

AUTO B-001042

Rad. 8-2016-00083-00

Santiago de Cali, Febrero veintiuno de Dos Mil Diecinueve.

Agregar a los autos el anterior escrito, y en atención a lo solicitado, el Juzgado,

RESUELVE

Aceptar la designación que hace la Dra. DANYELA REYES GONZALEZ para que LILLEY FERNANDA ALEGRIA DIOMELIN c.c. 1.118.295.918 retire oficios, despachos, copias, desgloses en su representación.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2.

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 33 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: _____

26 FEB 2019

Secretario

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

21

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
RAD. 23-2015-00319-00

AUTO No. 001033

Santiago de Cali, febrero veintidós de Dos Mil Diecinueve.

Agregar a los autos el anterior escrito, y en atención a lo solicitado el Juzgado,

RESUELVE:

DESGLOSAR el escrito presentado por el 8 de noviembre de 2018 con sus anexos (folios 66 a 73, en razón a que la memorialista PILAR MARIA SALDARRIAGA C. informa que dichos documentos debían dirigirse al proceso 29-2015-00989 -00 y no a este.

Téngase en cuenta la autorización que hace la DRA. SALDARRIAGA para que dichos documentos le sean entregados a ROBERTO MARMOLEJO c.c. 16.451.877.

NOTIFIQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 33 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 26 FEB 2019

Secretaría
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 22 de Febrero de 2019

RAD. 2016-00346 (JUZGADO DE ORIGEN - 34)
Auto N°.

001026

Visto el escrito que antecede,

El Juzgado

RESUELVE:

ACEPTAR la renuncia del poder presentada por el Abogado **EDGAR CAMILO MORENO JORDÁN**, identificado con T.P. 41.573 del C.S.J., en su calidad de apoderado Judicial del demandante **BANCO BANCOLOMBIA S.A.**, conforme a lo expuesto en el art. 76 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 33 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 26 FEB 2019

Secretario (a)

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
RAD. 29-2016-00282-00

AUTO No. - 001039

Santiago de Cali, febrero veintidós de Dos Mil Diecinueve.

Efectuada una revisión a los documentos aportados por BANCOLOMBIA S.A. como cedente y REINTEGRA S.A.S. como cesionario, se advierte que se reúnen las condiciones necesarias para tomar en cuenta la cesión de crédito enunciada.

Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. ACEPTAR la transferencia que del título se hace por medio distinto al endoso, que como acreedor detenta el cedente BANCOLOMBIA a favor de REINTEGRA S.A.S.

En adelante obra como demandante REINTEGRA S.A.S.

SEGUNDO. ACREDITE apoderado judicial el cesionario demandante.

TERCERO. DEJAR EN CONOCIMIENTO de la parte interesada el reflejo de los depósitos, tomados de la cuenta del Juzgado, que refiere que ya las órdenes de pago emitidas en el proceso fueron pagadas a BANCOLOMBIA S.A.

NOTIFIQUESE,
La Juez,

GLORIA ELITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 33 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 26 FEB 2019

SECRETARIO
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
RAD. 026-2013-00858-00

AUTO No. - 001037

Santiago de Cali, febrero veintidós de Dos Mil Diecinueve.

Efectuada una revisión a los documentos aportados por BANCO DE OCCIDENTE S.A. como cedente y REFINANCIA S.A.S. como cesionario, se advierte que se reúnen las condiciones necesarias para tomar en cuenta la cesión de crédito enunciada.

Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. ACEPTAR la transferencia que del título se hace por medio distinto al endoso, que como acreedor detenta el cedente BANCO DE OCCIDENTE S.A. a favor de REFINANCIA S.A.S.

En adelante obran como demandantes REFINANCIA S.A.S. y F.N.G. S.A.

SEGUNDO. ACREDITE apoderado judicial el cesionario demandante.

NOTIFIQUESE,
La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 33 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 26 FEB 2019

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Febrero 22 de 2019

RAD. 2016-00884 (JUZGADO DE ORIGEN - 29)

Auto No. " 001029

Visto el escrito que antecede,

El Juzgado

RESUELVE:

AGREGAR a los autos para que obre y conste en el proceso, el oficio dirigido al Banco BANCOLOMBIA, debidamente diligenciado.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 33 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 26 FEB 2019

Secretario de Ejecución
Juzgados Municipales
Civiles Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 22 de Febrero de 2019

RAD. 2016-00409 (JUZGADO DE ORIGEN -08)

AUTO N°. - 001028

Revisados los escritos que anteceden,

El Juzgado,

RESUELVE

AGREGAR a los autos para que obre y conste en el expediente, el certificado de tradición del vehículo de placas FLO-413, donde se deja constancia que el mismo no es propiedad del demandado dentro de la presente Litis.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

03

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 33 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 26 FEB 2019

Secretario (a)

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 22 de Febrero de 2019

RAD. 2012-00619 (JUZGADO DE ORIGEN - 17)

Auto N°. 001027

Visto el escrito que antecede,

El Juzgado

RESUELVE:

PREVIO a decretar el embargo de remanentes, sírvase la parte interesada señalar la radiación y la dependencia en la que actualmente cursa el proceso donde pretende elevar dicha solicitud.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 33 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 26 FEB 2019

Secretario (a)

Juzgado Municipal
Civiles y Familiares
Carlos Eduardo Silva

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 25 de Febrero de 2019

RAD. 2017-00692 (JUZGADO DE ORIGEN – 08)

Auto N°: - 001051

Como quiera que de forma inadvertida en auto de fecha 13 de febrero de 2019 se fijó fecha para remate, consignándose de forma errada la jornada de la hora en la cual se va a llevar a cabo la misma; En consecuencia

El Juzgado,

RESUELVE:

ACLARAR el numeral **PRIMERO** de la providencia de Trece de febrero de Dos Mil Diecinueve, en el sentido que la jornada para llevarse a cabo la misma es 9:00 am. **Por secretaria líbrese nuevamente el AVISO DE REMATE, con la aclaración aquí contenida.**

CUMPLASE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

29

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, el presente proceso proveniente del Juzgado 34 Civil Municipal de Cali. Se encuentran registrados embargos de remanentes fol. 24 c2. Para proveer. Santiago de Cali, febrero 22 de 2019.

Secretario,

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : LIDA EUNICE GAVIRIA
DEMANDADO : ALONSO GARCIA JARAMILLO

Auto No - 001048

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIA

RADICACION : 76001-40-03-034-2015-00626-00

Santiago de Cali, febrero veintidós de Dos Mil Diecinueve

Solicita el demandante la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora.

Por tanto, el JUZGADO,

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO propuesto por LIDA EUNICE GAVIRIA SEMANATE contra ALOSNO GARCIA JARAMILLO por pago TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

TERCERO. Levantar las medidas cautelares decretadas sobre los bienes de la parte demandada. OFICIESE.

Como quiera que se encuentra registrada medida de embargo de remanentes comunicada por OFICIO No. 006-4009 de 30 de octubre de 2017 del JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI los bienes desembargados al demandado ALONSO GARCIA JARAMILLO, se dejan por cuenta del JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI - VALLE DEL CAUCA para el proceso EJECUTIVO de FINANCIACOL S.A. contra ALONSO GARCIA JARAMILLO radicación 23-2015-00287-00.

A la fecha no se encuentran registrados dineros pendientes de orden de pago, ni en la cuenta del Juzgado ni en origen. De llegarse a recibir depósitos para este asunto se dispondrá su traslado al JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI - VALLE DEL CAUCA para el proceso EJECUTIVO de FINANCIACOL S.A. contra ALONSO GARCIA JARAMILLO radicación 23-2015-00287-00.

CUARTO. ORDENASE el desglose de los documentos aportados como base de la ejecución en la demandante con la constancia de pago TOTAL DE LA OBLIGACION, previa cancelación del arancel judicial.

QUINTO. ARCHIVASE el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH OBEJIZ PINZON

2.


**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 33 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: _____

Secretaría
Juizados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

26 FEB 2013

30

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
RAD. 21-2017-00614-00

AUTO No. **B-001047**

Santiago de Cali, febrero veintidós de Dos Mil Diecinueve.

La parte demandante en fecha 13 de noviembre de 2018 presenta liquidación del crédito cobrado en el proceso. De la misma se dio traslado en febrero 12 de 2019, sin embargo a despacho para resolver sobre su contenido se observa que incluye conceptos que no están autorizados en el mandamiento de pago, pues cobra desde marzo de 2014, que viene arrastrando un saldo de \$7.655.865,00 M/CTE; en enero de 2016 incluye un reajuste de intereses por \$201.380,00 M/CTE que no se encuentra autorizado, y reporta abonos efectuados en diciembre de 2015, enero de 2016 de los que se desprendería que la obligación fue cubierta en su totalidad para esa fecha, y el abono de abril de 2016 por \$437.602,00 M/CTE cuando adeudaba \$429.105,00 M/CTE no se refleja aplicado pues dice la liquidación que tiene saldo de \$212.428,00 M/CTE en esa fecha. Deberá tomar en cuenta que el mandamiento de pago acoge las pretensiones elevadas por los siguientes conceptos:

2016	
abril	\$ 212.428,00
mayo	\$ 212.500,00
Junio	\$ 212.500,00
Julio	\$ 212.500,00
Agosto	\$ 212.500,00
Septiembre	\$ 212.500,00
Octubre	\$ 212.500,00
Noviembre	\$ 212.500,00
Diciembre	\$ 212.500,00
cuota extra	\$ 75.000,00
2017	
Enero	\$ 227.375,00
Febrero	\$ 227.375,00
Marzo	\$ 227.375,00
Abril	\$ 227.375,00
Mayo	\$ 227.375,00
Junio	\$ 227.375,00
Julio	\$ 227.375,00
Agosto	\$ 227.375,00

Así, igualmente se observa que las cuotas causadas desde septiembre de 2017 a la fecha no se encuentran acreditadas.

Son estas razones suficientes para que se deje sin efecto el traslado de la liquidación del crédito y, en su lugar se solicite al demandante que corrija la presentada.

Al respecto de estas observaciones deberá pronunciarse el demandante para aclarar las razones por las que su liquidación refleja que no adeudaba dineros en abril de 2016, justificado esto, revisar lo del ajuste de intereses que no se advierte autorizado, aplicación del abono de abril de 2016, y acreditar las cuotas causadas con posterioridad a septiembre de 2017.

El Juzgado,

RESUELVE:

DEJAR SIN EFECTO el traslado de liquidación de crédito del 12 de febrero de 2019, por las razones expuestas.

CONMINAR al demandante para que presente una liquidación del crédito ajustada a lo ordenado en el mandamiento de pago, y demás direccionamientos contenidos en esta providencia.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 33 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 26 FEB 2019

**Sec. de Ejecución
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano**